



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 192 -2020-ANA-AAA.TIT

Puno, 13 de agosto del 2020

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con C.U.T. N° 25367-2020, tramitado por el señor **Ángel Mauricio Rojas Ticona**, con DNI. N° 01258718, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo, en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: **a)** Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b)** Acreditación de disponibilidad hídrica y **c)** Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", en el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la Resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 192 -2020-ANA-AAA.TIT

Que, en este contexto, el administrado, mediante solicitud de fecha 10.02.2020, peticiona Licencia de Uso de Agua con fines Agrarios, anexando a folios 01 al 10, obra en copia el Testimonio de Independización y Transferencia de Tierras Rusticas en calidad de Donación a Título Gratuito, de fecha 15.06.1995, a favor de Rojas Alvares Saturnino y Ticona de rojas Ascencia, del Lote N° 23 “Yungo Chico”, a folios 11, obra el Testimonio de la Sucesión Intestada del causante Saturnino Rojas Álvarez, solicitado por el recurrente, a folios 12, obra la Carta Poder de Ascencia Ticona Choque Vda. de Rojas a favor del recurrente, para que realice los trámites para la obtención de la licencia de uso de agua a su nombre; a folios 16 al 34, obra la Memoria Descriptiva para otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a folios 35, obra el recibo de ingreso por derecho de trámite de acuerdo al TUPA del ANA, así como la Boleta de Venta Electrónica por Inspección Ocular, a folios 37, obra la respectiva solicitud, y; en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a folios 40 al 42, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, del 18.02.2020, efectuada por la Administración Local de Agua Juliaca, donde hace constar las fuentes de agua con sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudal, así como su infraestructura hidráulica existente, sin embargo el manantial Quera, no es utilizado para fines de riego, el uso de esta fuente de agua es exclusivo de uso doméstico (consumo humano) el cual beneficia a una familia de la zona;

Que, a folios 45, obra la Carta N° 038-2020-ANA-AAA.TIT, sobre colocación de Avisos Oficiales en la Municipalidad Distrital de Cabanillas, Subprefectura y Local de la Comunidad Campesina de Taya Taya, documento recepcionado en fecha 06.07.2020, donde se pone de conocimiento del administrado que la atención del trámite es solamente para el manantial denominado “Yungo Chico Mina Ccucho”, debido a que el manantial Quera, es para un uso diferente del agrario, sin que realice observación alguna, a folios 46, obra una Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico, folios 47 al 49, obran las constancia de publicación del aviso oficial, sin que se presenten oposición alguna;

Que, evaluado el expediente por el Área Técnica de la AAA Titicaca, emite el Informe Técnico N° 044-2020-ANA-AAA.AT.TIT/OMOC, del 30.07.2020, recomendando: **a)** Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial y autorizar, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta con: Una (01) Captación rustica y un (01) canal rustico de seccion irregular de 2330 metros de longitud aproximadamente, tramitado por el Sr. Angel Mauricio Rojas Ticona; con punto de captación en coordenadas UTM (WGS 84) Manantial Yungo Chico Mina Ccucho, Este: 345473 m, Norte: 8258715 m, para aprovechar un volumen total de hasta 19,002 m³/año, fuentes de agua ubicados en la jurisdicción del distrito de Santa Rosa, provincia de Melgar, departamento y región de Puno, **b)** Otorgar, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del Sr. Angel Mauricio Rojas Ticona, para el aprovechamiento de las aguas del Manantial Yungo Chico Mina Ccucho, por un volumen de 19,002 m³/año, para un área bajo riego de hasta 1.10 has, para el predio rustico denominado “Lote N° 23 Yungo Chico”, fuente de agua ubicado en la jurisdicción del distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento y región de Puno;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 192 -2020-ANA-AAA.TIT

Que, en el presente procedimiento administrativo se aplicó el Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, con lo cual se dispone el Procedimiento para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, el mismo que forma parte del **Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA**, el cual concluye que; para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizara en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, **se iniciará un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización**, dentro de los alcances de la Ley 29338 y su Reglamento y que fue precisada mediante Memorándum (M) N° 15-2017-ANA-DARH, donde se indica que los requisitos a presentar por el administrado en la solicitud de otorgamiento de licencia en el supuesto antes indicado, están referidos a la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente, en ese sentido, al administrado se le ha instaurado el Procedimiento Administrativo Sancionador, generándose el expediente administrativo con CUT. N° 82646-2020, y; revisado el SGD de la Autoridad Nacional del Agua, el mismo se encuentra en trámite;



Que, mediante Memorándum N° 1505-2017-ANA-DARH, de fecha 13.10.2017, dispone que toda persona natural o jurídica, que hace uso de agua con sistema de abastecimiento propio puede tramitar su respectivo derecho de uso de agua, adjuntando los requisitos normados para obtener un derecho, el mismo que fue ratificado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Sede Central, bajo ese contexto, el señor Angel Mauricio Rojas Ticona, se abastece del Manantial Yungo Chico Mina Ccucho, para el predio rustico denominado "Lote N° 23 Yungo Chico", siendo de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 2º, que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua. Ello concordante con el artículo 2º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el termino de 15 días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en el Decreto de Urgencia N° 26-2020, publicado el 15.03.2020, en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria final, de manera excepcional declara la suspensión por treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, del 25.04.2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM y N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM,





RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 192 -2020-ANA-AAA.TIT

Nº 058-2020-PCM, Nº 063-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 068-2020-PCM y Nº 072-2020-PCM, por el término de catorce días calendario, a partir del 27.04.2020 hasta el 10.05.2020,



Que, mediante Decreto Supremo Nº 076-2020-PCM, del 25.04.2020, se proroga la suspensión del cómputo de plazos señalados en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020. Prorrogar el cómputo de los plazos de tramitación sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada de vigencia de la presente norma, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29.04.2020;



Que, mediante el Decreto Supremo Nº 087-2020-PCM, del 20.05.2020, se proroga la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo Nº 076-2020-PCM., hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma;

Que, con el visto bueno del Área Técnica y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural Nº 011-2020-ANA, de Designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:



ARTICULO 1º.- Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial, y; **autorizar**, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta con: Una (01) Captación rustica y un (01) canal rustico de Sección irregular de 2330 metros de longitud aproximadamente, tramitado por el señor **Ángel Mauricio Rojas Ticona**; con punto de captación en coordenadas UTM (WGS 84) **Manantial Yungo Chico Mina Ccucho**, Este: 345473 m, Norte: 8258715 m, para aprovechar un volumen total de hasta **19,002 m³/año**, fuentes de agua ubicados en la jurisdicción del distrito de Santa Rosa, provincia de Melgar, departamento y región de Puno, según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico Nº 044-2020-ANA-AAA.AT.TIT/OMOC, que forma parte del expediente administrativo.

ARTICULO 2º.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del señor **Ángel Mauricio Rojas Ticona**, para el aprovechamiento de las aguas del **“Manantial Yungo Chico Mina Ccucho”**, por un volumen de 19,002 m³/año, para un área bajo riego de hasta 1.10 has, para **el predio rustico denominado “Lote Nº 23 Yungo Chico”**, fuente de agua ubicado en la jurisdicción del distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento y región de Puno, según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico Nº 044-2020-ANA-AAA.AT.TIT/OMOC, que forma parte del expediente administrativo:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 192 -2020-ANA-AAA.TIT

Fuente de Agua		Ubicación de la captación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica-Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Yungo Chico Mina Ccucho	Puno	San Román	Cabanillas	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	345473	8258715

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Disponible Mensualizado												Volumen Anual (m3)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Yungo Chico Mina Ccucho	Has	-	-	-	1.10	1.10	1.10	0.80	0.70	0.70	0.60	0.70	0.80	-
		l/s	-	-	-	1.02	0.96	0.85	0.67	0.67	0.76	0.75	0.86	0.80	-
		m³	-	-	-	2637	2500	2197	1724	1724	1981	1940	2231	2068	19,002
Disponibilidad Total		Has	-	-	-	1.10	1.10	1.10	0.80	0.70	0.70	0.60	0.70	0.80	-
		l/s	-	-	-	1.02	0.96	0.85	0.67	0.67	0.76	0.75	0.86	0.80	-
		m³	-	-	-	2637	2500	2197	1724	1724	1981	1940	2231	2068	19,002

ARTICULO 3°.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua. Asimismo, no exime de la responsabilidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador, por infringir la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su reglamento.

ARTICULO 4°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 7°.- Disponer, a la Administración Local de Agua Juliaca, deberá realizar acciones de supervisión de manera programada o inopinada, respecto a las estructuras de medición, registro de información, caudales o volúmenes de agua captados, distribuidos y utilizados; como otros aspectos consignados en el derecho de uso de agua del titular.

ARTICULO 8°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica para la actualización del el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), de ésta Autoridad; otra a la Administración Local de Agua Juliaca, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado señor Ángel Mauricio Rojas Ticona, con domicilio en Yungo chico Taya – Taya – Cabanillas, (cel: 932121903), y; a la Junta de Usuarios de Juliaca, con las formalidades



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 192 -2020-ANA-AAA.TIT

de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
Ing. Miguel Enrique Fernández Marcs
DIRECTOR AAA XIV TITICACA



Cc. Arch
MEFM/gags.